

Don José Miguel Múgica Grijalba
Director Escuela de Doctorado de Navarra
Universidad Pública de Navarra

En sesión celebrada el día 19 de febrero de 2014, el Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra por el que se aprueban las Normas de Permanencia de los Estudios de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra

El artículo 46.3 de la LOU señala que “en las Universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios”.

El *Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, y el *Real Decreto 534/2013, de 12 de julio*, han establecido una nueva ordenación para el doctorado, y en consecuencia la Universidad Pública de Navarra ha adaptado su propia normativa aprobando sus *Normas Regulatoras del Doctorado en la Universidad Pública De Navarra* (A.28/2012, Consejo de Gobierno, 8-5-2012).

En el marco de esta nueva regulación, corresponde al Consejo Social aprobar las normas de progreso y permanencia para los Estudios de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra.

Mediante acuerdo de 22 de mayo de 2013, el Consejo Social remitió al Consejo de Universidades una propuesta de Normas de Permanencia a los efectos de lo previsto en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica de Universidades, y en el artículo 7 d) de la Ley Foral del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.

A la vista de lo anterior, el Consejo Social, con el Informe favorable del Consejo de Universidades, reunido el 19 de febrero de 2014, ha adoptado el siguiente

**ACUERDO
2/2014**

Primero.- Aprobar las Normas de Permanencia de los Estudios de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra, incluidas en el Anexo.

Segundo.- Trasladar el presente Acuerdo al Vicerrectorado de Investigación, al Director de EDONA y al Director del Servicio de Estudiantes y Apoyo Académico.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo al Rector para su ejecución.

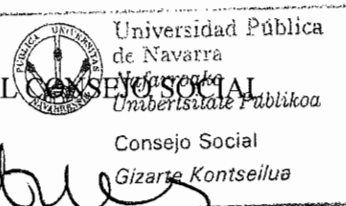
Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, a 19 de febrero de 2014. El Presidente del Consejo Social: Román Felones Morrás.”

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Pamplona, 19 de febrero de 2014.

EL SECRETARIO DEL



Universidad Pública
de Navarra

Unibertsitate Publikoa

Consejo Social

Gizarte Kontseilua

Santiago Iraburu Allegue

Normas de Permanencia de los Estudios de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra

Artículo 1. Objeto.

La presente norma tiene por objeto regular las condiciones de permanencia y *progreso* de los doctorandos matriculados en los Programas de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente normativa será de aplicación a los estudios de doctorado ofrecidos por la Universidad Pública de Navarra de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 99/2011 de 28 de Febrero de 2011.
2. Los Programas de Doctorado Interuniversitarios se regirán por lo que se establezca en el convenio correspondiente.

Artículo 3. Progresión en los estudios de doctorado.

La progresión del doctorando en sus estudios se ordenará según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y en el Título III de las Normas Regulatoras del Doctorado en la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 4. Permanencia en los estudios de doctorado.

La permanencia de los doctorandos se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 3 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 5. Permanencia y progresión en sus estudios de los doctorandos con necesidades educativas especiales.

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y progresión en los estudios a las necesidades del estudiante con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de medidas específicas.

Artículo 6. Incumplimiento de las normas de progreso y permanencia.

El incumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 3 y 4 impedirá al doctorando continuar en ese programa de doctorado en la Universidad Pública de Navarra. No obstante, podrá iniciar otros estudios de doctorado en la Universidad Pública de Navarra, con sujeción al procedimiento general de admisión establecido en los mismos.

Disposición Transitoria. Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones.

A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones les será de aplicación lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 99/2011, y en la Disposición Transitoria Segunda de las Normas Regulatoras del Doctorado en la Universidad Pública de Navarra.

Disposición final.

La presente normativa será de aplicación a partir del curso 2013/2014.